ACUERDO COMPLEMENTARIO AL "ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY" PARA EL PROYECTO "VIGILANCIA Y CONTROL DE AEDES SPP. EN ÁREAS DE FRONTERA"

La República Federativa del Brasil

y

La República Oriental del Uruguay
(en adelante denominados las "Partes"),

Considerando las relaciones de cooperación que han sido fortalecidas en virtud del "Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay", firmado en Rivera, el 12 de junio de 1975;

Convencidos del deseo común de promover la cooperación para el desarrollo, teniendo en cuenta que la cooperación técnica en el área de salud, con base en el beneficio mutuo, es de especial interés entre las Partes;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1º

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del Proyecto "Vigilancia y control de aedes spp. en áreas de frontera".

2. La finalidad del Proyecto es aumentar la capacidad de vigilancia y control de aedes spp. en las localidades de frontera entre Brasil y Uruguay.

3. El Proyecto será aprobado y suscrito por las entidades coordinadoras y ejecutoras enunciadas en el Artículo 2º. En el se definirán los objetivos, actividades y resultados a ser alcanzados.

ARTÍCULO 2º

1. La República Federativa del Brasil designará a:

   a) la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y,

   b) el Ministerio de Salud (MS) como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. La República Oriental del Uruguay designará a:

   a) la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI), como la institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y

   b) el Ministerio de Salud Pública (MSP) como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO 3º

1. Corresponde a la República Federativa del Brasil:

   a) Designar y enviar técnicos para desarrollar en Uruguay, las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
   b) Poner a disposición instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
   c) Otorgar apoyo a los técnicos enviados por el Gobierno uruguayo, mediante el suministro de toda la información necesaria para la ejecución del Proyecto;
   d) Tomar acciones necesarias para que las actividades desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno uruguayo sean continuadas por los técnicos de la institución ejecutora brasileña; y
   e) Revisar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.

2. Corresponde a la República Oriental del Uruguay:

   a) Designar y enviar técnicos para desarrollar en Brasil, las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
   b) Poner a disposición instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
   c) Otorgar apoyo a los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, mediante el suministro de toda la información necesaria para la ejecución del Proyecto;

d) Tomar acciones necesarias para que las actividades desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño sean continuadas por los técnicos de la institución ejecutora uruguaya; y,
e) Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica ningún compromiso de transferencia de recursos financieros o cualquier otra actividad onerosa para las Partes.

ARTÍCULO 4º

1. Las entidades ejecutoras mencionadas en el Artículo 2º acordarán el Proyecto a suscribir, lo relativo a la elaboración de informes sobre los resultados alcanzados, así como los términos para su presentación ante las respectivas entidades coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto serán propiedad conjunta de las Partes. Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán elaboradas en el idioma del país de origen del trabajo. En caso de que una Parte considere la publicación de los referidos documentos, deberá consultar previamente y por escrito a la otra Parte, con el fin de acordar las condiciones de la publicación.

ARTÍCULO 5º

Las Partes podrán gestionar recursos de otras instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, fondos y programas regionales e internacionales, para la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto. Estos aspectos deberán quedar acordados en otros instrumentos legales, distintos del presente Acuerdo Complementario, pero a él referidos.

ARTÍCULO 6º

Todas las actividades derivadas de la ejecución del Proyecto estarán sujetas a lo previsto en el "Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, firmado en Rivera, el 12 de junio de 1975, vigente en cada Parte.

ARTÍCULO 7º

Cualquier controversia relativa a la implementación y/o interpretación del presente Acuerdo Complementario que surja durante su ejecución será resuelta por las Partes de manera amistosa por la vía diplomática.

ARTÍCULO 8º

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 2 (dos) años, renovables automáticamente hasta el cumplimiento de su objeto, a menos que una de las Partes manifieste lo contrario.

ARTÍCULO 9º

El presente Acuerdo Complementario podrá ser enmendado por las Partes, mediante consentimiento mutuo, por vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con los términos establecidos en el Artículo 8º.

ARTÍCULO 10º

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución. La denuncia surtirá efecto 3 (tres) meses después de la fecha de recepción de la notificación.

Suscrito en_____, el___de_____de 2024 en dos ejemplares originales, en idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MARIA LAURA DA ROCHA	**NICOLÁS ALBERTONI**
Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministro interino de Relaciones Exteriores